ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DEZA

Elevado o definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 8 de mayo de 2012, por el que se aprueban provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasas por prestación del Servicio de agua potable, alcantarillado y recogido de basura, conforme a lo previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apruebo el Texto Refundido de la Ley Reguladora de tos Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de los modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de agua potable.

"Artículo 5.-Cuota Tributaria:

A) Viviendas:

a) por m^3 consumido al semestre:

Bloque 1° de 0 a 120 m^3 de agua: 15 €.

Bloque 2° por cada m^3 de exceso sobre el mínimo: 0,16 €.

B) Locales comerciales, oficinas, fábricas y talleres:

a) por m^3 consumido al semestre:

Bloque 1° de 0 a 360 m^3 de agua: 23 €.

Bloque 2° por cada m^3 de exceso sobre el mínimo: 0,16 €.

C) Explotaciones ganaderas:

a) por m^3 consumido al semestre:

Bloque 1° de 0 a 360 m^3 de agua: 23 €.

Bloque 2° por cada m^3 de exceso sobre el mínimo: 0,16 €.

D) Cuota de enganche por acometida:

a) Viviendas; 106 €.

b) Locales: 160 €.

e) Explotaciones ganadera: 160 €.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de alcantarillado:

"Art. 5. Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del los servicios de alcantarillado se determinará en función del número de acometidas a la red de alcantarillado.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) viviendas: 10 €.

b) Fincas y locales no destinados a vivienda; 10 €.

Las cuotas señaladas corresponderán únicamente a un semestre".

BOPSO-85-27072012

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogido de basura:

"Art. 6. Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, 19 € (se entiende por vivienda destinada a domicilio de carácter familiar).

b) Oficinas Bancarias, comercios y pequeños talleres 26 €.

c) Restaurantes 26 €.

d) Cafeterías, bares, tabernas 26 €.

e) Hoteles y salas de fiestas 26 €.

f) Industrias y almacenes 26 €.

g) Eliminado".

Deza, 25 de junio de 2012.– El Alcalde, Julio Ramiro Vicioso González. 1762

BOPSO-85-27072012